

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 3 4** DE 2013

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 948 de 1995, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 005789 del 9 de julio de 2013, el señor NÉSTOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en calidad de Gerente del Proyecto STEEL CITY LTDA., remitió a esta Corporación *“la documentación necesaria para la solicitud del Permiso de Concesión de aguas subterráneas, de Vertimientos y Emisiones atmosféricas para el Proyecto CORPAC STEEL DE COLOMBIA a llevarse a cabo en el municipio de Malambo, corregimiento de Caracolí, en el departamento del Atlántico”*. Para ello entregó como anexo una carpeta con los siguientes documentos:

Solicitud de permiso de vertimientos:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.*
- *Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.*
- *Descripción del Proyecto.*
- *Informe de Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Plan de Gestión de Riesgos de Vertimientos.*
- *Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria.*
- *Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Malambo, Atlántico.*
- *Fotocopia de la Resolución No. 795 del 12 de Julio de 2012 expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Malambo, Atlántico, “Por medio de la cual se aprueba un estudio de impacto urbanístico y se otorga viabilidad técnica y jurídica a un proyecto de tipo industrial”.*
- *Formatos de calidad de agua realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, LABORMAR.*

Solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.*
- *Informe para legalización de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo en predio de STEEL CITY LTDA.*
- *Formato de Calidad de agua realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, LABORMAR.*
- *Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria.*
- *Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Malambo, Atlántico.*
- *Fotocopia de la Resolución No. 795 del 12 de Julio de 2012 expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Malambo, Atlántico, “Por medio de la cual se aprueba un estudio de impacto urbanístico y se otorga viabilidad técnica y jurídica a un proyecto de tipo industrial”.*
- *Respuesta de esta Corporación a oficio radicado bajo el No. 006112 del 10 de julio de 2012.*

Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Emisiones Atmosféricas.*

AUTO No. № • 0 0 0 5 3 4 DE 2013

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

- Informe para solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria.
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Malambo, Atlántico.
- Fotocopia de la Resolución No. 795 del 12 de Julio de 2012 expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Malambo, Atlántico, “Por medio de la cual se aprueba un estudio de impacto urbanístico y se otorga viabilidad técnica y jurídica a un proyecto de tipo industrial”.
- Respuesta de esta Corporación a oficio radicado bajo el No. 006112 del 10 de julio de 2012.
- Cédula del representante legal.
- Informe Técnico de Estudio de Calidad del aire por material particulado y gases realizado por CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA.

Que de la revisión de lo anexado en la solicitud de permiso de vertimientos líquidos, se determinó que la documentación esta completa. No obstante, en lo concerniente al Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria del inmueble donde se generarán los vertimientos, se encontró que la fecha de expedición de éste es del 8 de marzo de 2013, por lo que, si se tiene en cuenta que la solicitud fue radicada el día 9 de julio de 2013, su expedición resulta ser superior a tres (3) meses. Por lo anteriormente expuesto, a través de este acto administrativo se solicitará a CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA que anexe un Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria cuya fecha de expedición sea más reciente.

Que en la Información del Tipo de Vertimiento consignada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos se señala como fuente receptora del vertimiento el Arroyo Cuchilla perteneciente a la Cuenca de Humedales del Río Magdalena, el cual hace parte del Sistema Delta Estuario del Río Magdalena, cuya importancia ecológica, económica y social dio lugar a que haya sido seleccionado como una zona que integra la Lista de Humedales de Importancia Internacional consagrada en el Decreto 224 de febrero 2 de 1998 en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 357 de enero 21 de 1997 a través de la cual Colombia aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas suscrita en la ciudad de Ramsar (Irán, febrero 2 de 1971). Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 24, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010 establece que “No se admiten vertimientos: (...) 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.” Asimismo, siguiendo lo estipulado por el citado artículo, el artículo 137, inciso 3 y 4 del Decreto 2811 de 1974 señala que “Serán objeto de protección y control especial: Las fuentes, cascadas, lagos, y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.”

Pese a lo anterior, esta Corporación a través de Resolución No. 000258 del 13 de abril de 2011, “Por la cual se establecen objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción para el periodo 2011-2020”, estableció una matriz de zonificación ambiental de cuencas y tramos, de la cual hace parte la Cuenca del Río Magdalena, que clasifica a los “arroyos que entregan sus aguas directamente al Río Magdalena” como Clase III de Uso industrial.

Que de acuerdo a la matriz de zonificación ambiental de cuencas y tramos, establecida por medio de la Resolución 000258 del 13 de abril de 2011 expedida por esta Corporación, el

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 3 4** DE 2013

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

arroyo Cuchilla como fuente receptora de los vertimientos que realizará la Empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA, perteneciente a la Cuenca de Humedales del Río Magdalena, hace parte de la clasificación Clase III de Uso industrial.

Que de la revisión de lo anexado en la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, se determinó que la documentación esta completa.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 73, literal f) del Decreto 948 de 1995, entre los casos que requieren permiso de emisión atmosférica está la *“operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial”*.

Que de la revisión de lo anexado en la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se determinó que la documentación está completa.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Carta Política establece en el artículo 8 que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8, los cuales estipulan que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*; *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*; y que *“Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*, respectivamente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (…)”*

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993 señala como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas (…)”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero dispone que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (…)”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 establece que *“Son aguas de uso público:*

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 3 4** DE 2013

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 3, numeral 8, literal b) del Decreto 3930 de 2010 sobre permiso de vertimientos establece que *“Se entiende por autoridad ambiental competente: b) Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 66, literal a) del Decreto 948 de 1995, señala como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire *“Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *“Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

AUTO No. **Nº • 000534** DE 2013

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de los permisos de vertimientos, permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas será el contemplado en la Tabla No. 13 (Alto impacto) de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$5.893.264	\$173.906	\$3.684.678.25	\$18.423.391.25
Permiso de Concesión de Agua	\$2.778.279			
Emisiones atmosféricas	\$5.893.264			

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de permiso de vertimientos, permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit No. 900.174.089-6, representada legalmente por el señor DROSHN IVANOVICH MARIA MIJAIL VISHNOFF SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.887, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de las actividades de revestimiento de tuberías de acero para oleoductos y gasoductos.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit No. 900.174.089-6, representada legalmente por el señor DROSHN IVANOVICH MARIA MIJAIL VISHNOFF SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.887, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$18.423.391.25M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

AUTO No. **Nº • 000534** DE 2013

"POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA EN MALAMBO-ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, esta Corporación podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la Empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit No. 900.174.089-6, representada legalmente por el señor DROSHN IVANOVICH MARIA MIJAIL VISHNOFF SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.887, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Remitir a esta Corporación un Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria sobre la propiedad del inmueble en el que se llevará a cabo el proyecto CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEXTO: La Empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit No. 900.174.089-6, representada legalmente por el señor DROSHN IVANOVICH MARIA MIJAIL VISHNOFF SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.887, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)